

EXPEDIENTE: 1720/INFOEM/IP/RR/10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al tres de febrero de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **1720/INFOEM/IP/RR/10**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El ocho de noviembre del dos mil diez **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente 00193/TEZOYUCA/IP/A/2010, en la que solicitó:

“Directorio de mandos medios y superiores en términos del artículo 12 fracciones II, conteniendo nombre, puesto funcional, sueldo desglosado, toda vez que se trata de información pública de oficio que debe tener en forma sistematizada y la cual no esta publicada en su página y dicha información es pública de oficio, porque solo en su página aparece el tabulador de sueldos”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. El veintiséis de noviembre el **SUJETO OBLIGADO** solicito prorroga, la cual le fue concedida.

3. En fecha nueve de diciembre del dos mil diez **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud por vía electrónica, en el siguiente sentido:

“...ESTA INFORMACION LA PROPORCIONA EL AREA DE RECURSOS HUMANOS Y TESORERIA LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR PARTE DE TESORERIA LA PUEDE CONSULTAR DIRECTAMENTE EN LA AREA DE TESORERIA EN DIAS HABILES Y HORAS DE LABORES SIEMPRE CON PREVIA CITA.”

4. El trece de diciembre de dos mil diez, inconforme con la citada respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **01720/INFOEM/IP/RR/A/2010**, en el que manifestó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD la negativa a dar la información la cual es pública”

5. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución

EXPEDIENTE: 1720/INFOEM/IP/RR/10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;

EXPEDIENTE: 1720/INFOEM/IP/RR/10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado.”

De ahí que la información solicitada en el caso concreto referente al directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores del **SUJETO OBLIGADO**, es información pública de oficio que deberá ser entregada en cumplimiento a esta resolución.

Aunado a lo anterior, es necesario considerar que es obligación del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma precisa, sencilla y entendible esta información, para lo cual debe privilegiar el uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Obligación que **EL SUJETO OBLIGADO** no cumple, ya que de la consulta realizada a la página electrónica de dicho sujeto <http://www.tezoyuca.gob.mx>, si bien se advierte que existe un vínculo correspondiente a “TRANSPARENCIA”, y que al darle click aparecen veintitrés apartados identificados con número romanos, y que en el segundo apartado denominado “Directorio”, al intentarlo abrir no despliega información alguna, de ahí que se considera que aún cuando es obligación del **SUJETO OBLIGADO** disponer de dicha información pública que tiene el carácter de oficiosa, no la proporciona.

En esa tesitura, se tiene que la publicación de la información pública de oficio señalada por los artículos 12 y 15 del ordenamiento en cita, para el caso de los ayuntamientos, es una obligación inalienable que constituye una obligación activa, dado que independientemente de la formulación de solicitudes de información, está constreñido a la difusión de la información señalada por dichos dispositivos lo cual debe hacer privilegiando los medios electrónicos, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** al negar la información solicitada, se traduce en un doble incumplimiento a las obligaciones activa y pasiva a las que se encuentra sometido en su carácter de sujeto obligado como lo dispone el artículo 7 fracción IV de la Ley de la materia.

Es importante destacar que el acceso a la información pública en los medios electrónicos es la que más facilita el conocimiento de ésta a la población en general, por ello, en la medida en que la información pública de oficio se encuentre completa y correcta en los portales electrónicos de los sujetos obligados, se abonará a que los particulares se interesen en conocer esta información, que a su vez aumentará la vigilancia respecto al desempeño de las instituciones públicas, alcanzándose de esta forma uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecido en el artículo 1 que lo es precisamente promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas hacia la sociedad.

En ese orden de ideas, ante el incumplimiento del **SUJETO OBLIGADO**, se estima pertinente por parte de esta ponencia someter a consideración de este Pleno, el que por conducto del Comisionado Presidente, en su calidad de enlace entre este Órgano de Dirección y la estructura ejecutiva del Instituto, se de vista a la Dirección Jurídica, a efecto de que dicha unidad administrativa, se avoque al conocimiento de los hechos manifestados por **EL RECURRENTE** y que pudiesen ser presuntamente constitutivos de

